

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, en términos de lo señalado por los artículos 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 5, y 6, de su Ley Orgánica, es un órgano autónomo, de control de legalidad para la defensa de los derechos de los particulares frente a los actos de las autoridades administrativas estatales y municipales, dotado de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones en todo el territorio estatal.

Está integrado por Magistrados Propietarios, y, en su caso, por supernumerarios; funciona en Pleno o en Salas Unitarias y tiene como atribuciones, la impartición y la procuración de justicia administrativa y la de administración, esta última ejercida por el Consejo Administrativo.

A través de la recta administración de justicia es garante de la vigencia del Estado de Derecho, lo que hace posible la convivencia social, por ende, debe responder a una impartición de justicia expedita, eficaz y resolutoria.

A pesar de la facultad reconocida en su Ley Orgánica y el Reglamento Interior, el Tribunal no cuenta con un instrumento de evaluación. Por ello, a fin de procurar mayores elementos de certeza y seguridad jurídica, tanto para los justiciables, como para los Magistrados del Tribunal y personal jurisdiccional que integra cada una de las Salas, resulta necesaria la implementación de los presentes lineamientos, en los cuales se establecen las bases para su evaluación, a través de elementos objetivos, como son: el equilibrio estadístico mensual entre las demandas y las resoluciones o acuerdos que terminan el proceso jurisdiccional, atendiendo a sus propias características procesales, que para su correcta substanciación se deben atender sus etapas y formalidades; el cumplimiento de otras atribuciones de las Salas y de los Magistrados, como sería el resultado obtenido en la evaluación de la Sala; la efectividad y oportunidad de las resoluciones y acuerdos emitidos por el magistrado durante el periodo que le corresponda; y la aprobación de las ponencias propuestas para las sesiones del Pleno; para con ello garantizar el cumplimiento de los principios que deben regir la impartición de justicia.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 16 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato y 11 fracciones II, VIII y IX, de su Reglamento Interior, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SALAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para:

- I. Evaluar el funcionamiento de las Salas del Tribunal; y
- II. Evaluar el desempeño de los Magistrados.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de aplicación e interpretación de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión que evaluará a las Salas y Magistrados;
- II. **Entradas:** Las demandas y recursos de revisión que hayan sido remitidos a las Salas por la Secretaría General de Acuerdos;
- III. **Magistrado:** El Magistrado que integra una de las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato;
- IV. **Pleno:** El Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato;
- V. **Presidente:** El Magistrado sobre el que recaiga la presidencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato;
- VI. **Programa:** El Programa Anual de Trabajo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato;
- VII. **Sala:** Las que componen el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, que sea objeto de evaluación;
- VIII. **Salidas:** Las resoluciones o acuerdos que tengan por concluidos los procesos o recursos de competencia del Tribunal;
- IX. **Secretario:** El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato;
- X. **Tribunal:** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato; y
- XI. **Unidad:** La Unidad de Control Interno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

Acuerdo para la evaluación

Artículo 3. El Pleno acordará la evaluación anual de las Salas y Magistrados de conformidad con el Programa.

La evaluación de Magistrados en funciones comprenderá cada año del periodo de desempeño de su encargo. La evaluación del último año comprenderá a partir de su inicio y hasta cuatro meses antes de la conclusión del término establecido en la Ley Orgánica del Tribunal, según sea el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN

Comisión

Artículo 4. Para efectos de verificar el cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, publicidad, prontitud, audiencia, igualdad, exhaustividad, independencia y eficacia, a través de los elementos para la evaluación de las Salas y Magistrados, la Comisión de evaluación estará integrada por el Secretario y la Unidad. Siendo presidida por el primero de los mencionados.

Procedimiento para la evaluación

Artículo 5. La Comisión verificará los elementos de evaluación de las Salas y Magistrados con base en el Programa y podrá solicitar a ambos el soporte documental que considere necesario para llevarlas a cabo, dejando constancia de todo lo solicitado.

Las revisiones serán atendidas por el evaluado o, en su ausencia, por el Secretario de Acuerdos o Proyectista respectivo. En el supuesto de no encontrarse presentes al inicio alguno de los servidores públicos referidos, la Comisión realizará el acto con cualquier empleado de la plantilla del personal de la Sala a la que pertenezca el evaluado, haciendo constar las ausencias y, en su caso, la presencia posterior de cualquiera de aquellos.

La Comisión solicitará al evaluado o con quien se entienda la revisión, que designe, en su caso, a la persona o personas que proporcionarán los datos o elementos que se le requieran.

La Comisión, una vez que inicie formalmente la verificación de los elementos de evaluación para la Sala o Magistrado, tendrá hasta 15 días hábiles para concluirla. Para emitir el dictamen contará con 10 días hábiles, una vez que haya concluido formalmente la revisión.

De toda revisión se levantará acta circunstanciada, la que firmarán los integrantes de la Comisión y el evaluado, o con quien se entienda la revisión. Se levantará en dos tantos, uno se entregará al evaluado y el otro lo conservará la Comisión para los efectos conducentes.

Derecho de audiencia

Artículo 6. La Comisión permitirá que el evaluado, al finalizar la revisión, se imponga del contenido del acta, para que en ese momento manifieste verbalmente lo que a su derecho convenga o lo haga por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre del acta. El evaluado al ejercer este derecho, podrá expresar sus conceptos de defensa y aportar las pruebas tendentes a probarlos.

La Comisión, al elaborar su dictamen, se ocupará de las manifestaciones realizadas por el evaluado. La Comisión turnará el dictamen de evaluación de Salas o Magistrados al Pleno, para efecto de su análisis en sesión ordinaria y, de ser el caso, su aprobación.

Los Magistrados se deberán excusar de conocer y votar en los asuntos relativos a su evaluación, así como de los de la Sala que integran.

Notificación del dictamen

Artículo 7. El dictamen que apruebe el Pleno se notificará al Magistrado o al titular de la Sala que corresponda, quienes tendrán el término de diez días hábiles para hacer valer ante el Pleno, las excepciones, pruebas supervenientes o cualquier otra circunstancia que no se hubiese asentado en el acta circunstanciada.

El Pleno contará con diez días hábiles para resolver lo conducente.

Certificación y remisión al Gobernador

Artículo 8. Transcurrido el término señalado en el primer párrafo del artículo anterior y de no haberse hecho valer excepciones o pruebas supervenientes por el evaluado o alguna otra circunstancia que no se haya asentado en el acta, el Secretario levantará la certificación respectiva, dando cuenta de ello al Presidente. Tratándose de la evaluación final del Magistrado se remitirá la resolución al Gobernador del Estado.

Evaluación final

Artículo 9. La evaluación final del desempeño de los Magistrados se conformará por el resultado obtenido de la suma de las evaluaciones anuales que le hayan sido practicadas y promediadas entre su número.

El resultado de la evaluación final del desempeño de los Magistrados, con copia certificada por el Secretario de las constancias respectivas, se informará al Gobernador del Estado, para efecto de que se determine sobre su ratificación, dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya vencido el término a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO TERCERO ELEMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SALAS

Principios

Artículo 10. El Pleno, para emitir la resolución de evaluación anual de Salas o Magistrados, con base en la información obtenida en el dictamen remitido por la Comisión, se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, publicidad, prontitud, audiencia, igualdad, exhaustividad, independencia y eficacia.

Elementos de evaluación

Artículo 11. La evaluación a las Salas se realizará con base en los siguientes elementos:

- I. El equilibrio estadístico mensual entre las entradas que hayan sido remitidas a la Sala por la Secretaría y las salidas;

Habrá equilibrio estadístico mensual de las entradas y salidas, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sean por lo menos iguales las salidas a las entradas;
- b) Siempre que el número mensual de salidas sea del veinticinco por ciento menos del número de entradas de asuntos en el mes; y

- c) Cuando aunque sea mayor el número de las entradas que el de las salidas, esto se deba a que existan circunstancias procesales que impidan resolver un número determinado de asuntos.

Las circunstancias procesales que impidan resolver los asuntos, deberán detallarse por parte del evaluado, a fin de que sean tomadas en cuenta por la Comisión al momento de emitir su dictamen.

Las salidas podrán derivar de entradas previas al periodo mensual a considerar, por lo que también habrá equilibrio procesal, cuando las salidas sean mayores que las entradas.

- II. Rendir al Presidente el informe mensual y anual de labores, así como de las resoluciones remitidas, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes;
- III. Presentar en tiempo y forma los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que la Sala sea señalada como autoridad responsable;
- IV. Ejecutar en tiempo y forma las resoluciones en materia de amparo que les sean notificadas por el Poder Judicial de la Federación; y
- V. Proponer los criterios de la Sala al Pleno, en los términos del Programa.

Puntajes y su ponderación

Artículo 12. Los elementos descritos en el artículo anterior, tendrán el puntaje que se refleja en la siguiente tabla:

Elementos	Puntaje
I)	50
II)	5
III)	15
IV)	15
V)	15
Total:	100

El puntaje señalado en la tabla anterior corresponde a la calificación máxima a obtener en caso de cumplir totalmente con lo contemplado en cada fracción, y esa calificación podrá disminuir según el cumplimiento por parte del evaluado a lo que se refiere cada fracción y se determinará mediante la aplicación de una regla de tres.

Las calificaciones obtenidas en cada una de las fracciones se sumarán y el resultado representará la calificación anual del funcionamiento de las Salas.

**CAPÍTULO CUARTO
ELEMENTOS PARA LA EVALUACIÓN
DE LOS MAGISTRADOS**

Aspectos de evaluación de desempeño

Artículo 13. Los principios de eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, diligencia, celeridad y competencia, que deben regir el actuar de los Magistrados, se medirán y determinarán a través de la evaluación de su desempeño, específicamente considerando los siguientes aspectos:

- I. El resultado obtenido con motivo de la evaluación de la Sala a su cargo;
- II. La efectividad de las resoluciones emitidas por el Magistrado;
- III. La aprobación de las ponencias propuestas al Pleno;
- IV. El equilibrio estadístico de las ponencias presentadas al Pleno;
- V. La oportunidad en el dictado de las resoluciones y acuerdos conforme a los plazos legales; y
- VI. Por las actividades propias del Magistrado de ser el caso, en representación del Tribunal.

Cumplimiento de los principios

Artículo 14. Con la evaluación de los elementos a que se refiere el artículo anterior, se determinará si el desempeño del Magistrado cumple con los principios de eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, diligencia, celeridad y competencia, en los siguientes términos:

- I. La eficiencia es el aprovechamiento y utilización correcta de los recursos materiales y humanos de que dispone el Magistrado para impartir justicia, dedicándolos exclusivamente al fin para el que se le proporcionan, así como la observancia oportuna de los plazos previstos en las leyes para que la función jurisdiccional sea pronta y expedita con los menores costos para el Estado, la sociedad y las partes, de modo que las resoluciones se dicten en el menor tiempo posible. Estas circunstancias se desprenden de la fracción I del artículo 11, (equilibrio estadístico en sala) y de las fracciones IV y V del artículo 13 (equilibrio estadístico en ponencias y oportunidad en el dictado de resoluciones y acuerdos) de estos lineamientos.
- II. La eficacia es la exigencia de aplicarse debidamente para el cumplimiento de la ley y la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, obteniéndose los mejores efectos de la actuación del titular del órgano jurisdiccional para cumplir con el mandato contenido en el artículo 17 de la Constitución Federal. La determinación de si el Magistrado a evaluar ha cumplido con el principio de eficacia se desprende de la evaluación de los aspectos señalados en la fracción I, (equilibrio estadístico en sala) del artículo 11 y las fracciones I (el resultado obtenido con motivo de la evaluación de la Sala), IV (equilibrio estadístico en ponencias) y V (oportunidad en el dictado de resoluciones y acuerdos) del artículo 13 de estos lineamientos.

- III. La legalidad es la conformidad y sujeción estricta de las conductas y decisiones a lo ordenado por la ley. Este principio se evalúa a través de medir los aspectos a que se refiere el artículo 13 fracciones I (el resultado obtenido con motivo de la evaluación de la Sala), IV (equilibrio estadístico en ponencias) y V (oportunidad en el dictado de resoluciones y acuerdos) de los presentes lineamientos.
- IV. La excelencia profesional es la actuación con una calidad superior que sobresale en mérito y que va más allá de lo ordinario o normalmente exigido en la actuación jurisdiccional. El ejercicio de la profesión con relevante capacidad y aplicación. Este principio se evalúa al medir los aspectos a que se refieren las fracciones I, (equilibrio estadístico en sala) del artículo 11; así como II (la efectividad de las resoluciones emitidas por el Magistrado durante el periodo a evaluar), III (La aprobación de las ponencias propuestas para las sesiones del Pleno), IV (equilibrio estadístico en ponencias) y V (oportunidad en el dictado de resoluciones y acuerdos) del artículo 13 de los presentes lineamientos.
- V. La diligencia consiste en que los órganos jurisdiccionales se conduzcan en todos sus actos con el cuidado debido y principalmente que impartan justicia pronta y expedita. Este principio se mide a través del análisis de los aspectos a que se refieren las fracciones I, (equilibrio estadístico en sala) del artículo 11 y IV (equilibrio estadístico en ponencias) y V (oportunidad en el dictado de resoluciones y acuerdos) del artículo 13.
- VI. La celeridad es actuar con rapidez y velocidad. Se traduce en la capacidad de agilizar los procesos, conforme a la Ley, evitando su retraso o demora indebidas, a fin de lograr que la justicia se imparta con prontitud y expeditéz. Este principio se mide a través del análisis de los aspectos a que se refieren las fracciones I (equilibrio estadístico en sala) del artículo 11 y IV (equilibrio estadístico en ponencias) y V (oportunidad en el dictado de resoluciones y acuerdos) del artículo 13 de estos lineamientos.
- VII. La competencia es el conjunto de conocimientos y capacidades de una persona que lo acredita para el correcto y adecuado desempeño del cargo, calificándolo como idóneo. Esta característica se mide a través de los aspectos a que se refiere el artículo 15 de estos Lineamientos.

Elementos de evaluación

Artículo 15. La evaluación de los Magistrados se realizará con base en los siguientes elementos:

- I. El resultado obtenido con motivo de la evaluación realizada a la Sala que está a cargo del Magistrado que es objeto de evaluación;
- II. La efectividad de las resoluciones emitidas por el Magistrado durante el periodo a evaluar;
- III. La aprobación de las ponencias propuestas para las sesiones del Pleno;
- IV. El equilibrio estadístico entre las entradas de las ponencias turnadas por la Secretaría y las salidas, es decir, las presentadas al Pleno;

Habrá equilibrio estadístico de las entradas y salidas, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sean por lo menos iguales las salidas a las entradas;
- b) Siempre que el número de salidas sea del veinte por ciento menos del número de entradas de asuntos en el mes; y
- c) Cuando aunque sea mayor el número de las entradas que el de las salidas, esto se deba a que existan circunstancias procesales que impidan resolver un número determinado de asuntos.

Las circunstancias procesales que impidan resolver los asuntos, deberán detallarse en forma particular por parte del evaluado, a fin de que sean tomadas en cuenta por la Comisión al momento de emitir su dictamen.

- V. La oportunidad en el dictado de las resoluciones y acuerdos conforme a los plazos legales; y
- VI. Por actividades propias del Magistrado y de ser el caso, en representación del Tribunal, como son las siguientes:
 - a) Estudios de capacitación y actualización durante el desempeño de su encargo;
 - b) Propuestas, artículos, investigaciones, proyectos, iniciativas legislativas, normativas o cualquier otra proposición que haya sido realizada durante el periodo en que ha ejercido el cargo;
 - c) Participación en otras actividades destacadas diversas a la función jurisdiccional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con motivo de su encargo en el Tribunal; y
 - d) Representación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en eventos destacados y vinculados a la función jurisdiccional.

Correspondiendo un valor de 1.5 (uno punto cinco) puntos, para cada inciso en esta fracción.

Efectividad de las resoluciones

Artículo 16. Para obtener la efectividad de las resoluciones emitidas por el Magistrado, como elemento base de la evaluación, el Secretario levantará certificación del número de salidas del periodo a evaluar, las cuales representarán el cien por ciento de salidas.

El número total de salidas se contrastará con el número de salidas que hayan sido revocadas mediante juicio de amparo y el resultado entre éstos, proporcionará el porcentaje de efectividad del Magistrado.

Certificación de las ponencias

Artículo 17. El Secretario levantará certificación del número de ponencias presentadas al Pleno por cada Magistrado.

Puntajes

Artículo 18. Los elementos señalados en el artículo 15 para la evaluación del Magistrado, tendrán el puntaje que se refleja en la siguiente tabla:

Elementos	Puntaje
I)	40
II)	13
III)	13
IV)	13
V)	15
VI)	6
Total:	100

Evaluación anual

Artículo 19. El puntaje señalado en la tabla contenida en el artículo anterior, corresponde a la máxima calificación que se puede obtener en cada fracción, y esa calificación irá disminuyendo y se determinará mediante la aplicación de una regla de tres.

Por ejemplo:

Puntaje	100%
<hr/>	
P. Obtenido	X

Las calificaciones obtenidas en cada una de las fracciones se sumarán y el resultado representará la calificación anual del desempeño del Magistrado.

**CAPÍTULO QUINTO
RESOLUCIÓN DE SITUACIONES NO PREVISTAS
EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS**

Pleno

Artículo 20. Todo lo no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto por el Pleno.

TRANSITORIOS**Vigencia**

Artículo Primero. Estos lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Inicio de aplicación de evaluaciones

Artículo Segundo. Los presentes lineamientos serán aplicables a las evaluaciones que se realicen a Magistrados y Salas a partir del año 2015.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato., en el recinto oficial del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, a los 09 nueve días del mes de julio de 2014 dos mil catorce, por los Magistrados que integran el Pleno.

Lic. Vicente de Jesús Esqueda Méndez
Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado de Guanajuato



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

Dr. Arturo Lara Martínez
Magistrado de la Primera Sala del
Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado de
Guanajuato

Lic. Ariadna Enríquez Van Der Kam
Magistrada de la Tercera Sala del
Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado de
Guanajuato

M.F. José Jorge Pérez Colunga
Magistrado de la Cuarta Sala del
Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado de
Guanajuato

Lic. Eliseo Hernández Campos
Secretario General de Acuerdos del
Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado de
Guanajuato

La presente hoja de firmas corresponde a los Lineamientos para la Evaluación de Salas y Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.